

6.798

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Condónase por el término de tres años contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ley el 100% (CIEN POR CIENTO) de la deuda total que en concepto de impuesto inmobiliario y accesorios a que hacen referencia los Artículos 39° y 95° de la Ley N° 6.402 (Texto Ordenado Código Tributario), mantengan las parcelas objeto de Mensura para iniciar Juicio de Información Posesoria. A partir de la registración de esta Mensura, tributarán de la misma manera que el resto de los inmuebles inscriptos. Los contribuyentes que no registraren deudas por este concepto o registraren pagos parciales o de algunas cuotas del citado impuesto, gozarán de un crédito fiscal de similar porcentaje calculado sobre lo abonado por los períodos fiscales no prescriptos y que podrán aplicar a futuras obligaciones tributarias.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias, necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **RUBEN OSCAR SEPPI y LUIS FEDERICO NAON.-**

L E Y N° 6.798.-

FIRMADO:

**GRISelda NOEMI HERRERA – VICEPRESIDENTE 2° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO